



## JUNTA ELECTORAL

--1/3--

### RESOLUCIÓN J.E. Nº 64 DEL 29/04/2022

**VISTO:** la presentación de Miguel ALBORNOZ y Simón CAMPERO, apoderados de la lista "Azul Solidaridad" del estamento no docente de la Facultad de Filosofía y Letras, y

#### CONSIDERANDO:

Que los interesados impugnan la lista "Independiente", fundada en que uno de sus poderdantes, el Sr. Alejandro MALDONADO, no figura como candidato de la lista.

Que el 25 de abril de 2022, el Sr. Carlos Alberto DORAO, apoderado de la mencionada lista, manifiesta no haber sido notificado de la presentación, por lo que en sede de esta Junta se lo notifica y se otorga un plazo de 24 hs. para contestar las observaciones en su contra. Que en el plazo estipulado ejercen su derecho, y solicitan el rechazo de la impugnación por una serie de irregularidades, entre las que refieren haber solicitado información sobre la marcha y existencia de novedades en el proceso electoral en sede administrativa y en reiteradas oportunidades, jamás se les informó sobre impugnación alguna.

Que alegan además la existencia de "desprolijidades" en la impugnación por haber sido tramitada de manera errónea, toda vez que la Resol.1955/21 establece de manera taxativa que la recepción de impugnaciones debía realizarse desde las 18hs. del 12 al 18 de abril "a cargo de las unidades académicas". Por lo cual, consideran que el proceso impugnatorio está viciado de nulidad por vulnerar derechos constitucionales elementales y las propias pautas de funcionamiento regladas en la Resol. 1955/2021 del Honorable Consejo Superior.

#### VOTO DE LA ABOG. ANGELES IGARZABAL Y PROF. SANDRA MARQUEZ

Que, analizada la documentación pertinente, se observa que -en efecto- la impugnación fue presentada en sede de esta Junta Electoral, y no en el lugar que por Resol 1955/21 HCS debió presentarse, esto es, en la Unidad Académica pertinente. Los impugnantes no esgrimen en su presentación ninguna razón que permita apartarnos de la previsión del cronograma electoral vigente, por lo que entiendo, la impugnación se presentó en un lugar no previsto.



## JUNTA ELECTORAL

--2/3--

Sin perjuicio de ello, y a fin cabe aclarar que todo lo referente a los poderes que se otorgan para representar a los candidatos y a las listas, es materia de subsanación, como ocurrió con varios casos presentados en este órgano electoral, en los que se solicitó a los interesados la corrección de errores en el formulario que a tal efecto se distribuyó oportunamente.

Por otro lado, debe recordarse que el instituto del mandato está regido por las normas contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, que lo configura como un contrato informal, por lo que no requiere formas sacramentales, y puede ser otorgado incluso de manera verbal y aceptado de manera tácita o expresa (art. 1319). Puede ser otorgado también por una o varias personas (art. 379).

Que destacamos que la exigencia de dos otorgantes del poder no tiene previsión en el Régimen Electoral. Se tiene presente especialmente que el candidato titular de la lista "Independiente", el Sr. Luis Gabriel PAEZ otorgó en correcta manera el poder a los Sres. Gabriel A. SANTUCHO y Carlos A. DORAO, lo cual sanea el acto y el mandato mantiene plena vigencia y validez

Que es principio de todo sistema democrático bregar por una mayor participación en todo proceso electoral, preservando a tal fin la mayor pluralidad de electores y elegidos, evitando incurrir en excesivos rigores formales que contraríen la legítima voluntad de miembros de la comunidad universitaria de ser parte de este proceso electoral, como ya lo ha expresado esta Junta Electoral por Resol. 51/2018.

Que receptor la impugnación bajo análisis, significaría un impedimento de participación democrática que no condice con el principio sostenido reiteradamente por doctrina y jurisprudencia, según el cual en caso de duda debe primar el ejercicio del pluralismo auténtico y de participación de todos los sectores del pensamiento político (Cámara Nacional Electoral, fallo 3194/03, entre otros).

Que, por las razones expresadas, considero que la impugnación contra la lista INDEPENDIENTE de candidatos por el estamento no docente de la Facultad de Filosofía y Letras debe ser desestimado, oficializando dicha lista para participar en el presente proceso electoral.

### VOTO DEL CPN JOSE EDUARDO TRIVIÑO

Que, conforme a los motivos esgrimidos por los impugnantes, el poderdante ALEJANDRO MALDONADO, de la lista INDEPENDIENTE, no figura como candidato a consejero directivo ni titular ni suplente, por el estamento no docente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán.



## JUNTA ELECTORAL

--3/3--

Que conforme se desprende del modelo de formulario aprobado por esta Junta Electoral para los comicios 2022 en el cargo de candidato a consejero directivo de cada facultad por el estamento no docente "apoderados", como requisitos se establecía que: (1) los poderdantes deben ser candidatos de la lista; y (2) los poderdantes y apoderados deben figurar en el padrón que corresponda.

En el caso bajo análisis el poderdante ALEJANDRO MALDONADO, DNI 16.541.630, no figura como candidato a consejero titular y/o suplente de la lista INDEPENDIENTE de candidatos a consejeros no docentes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán.

Que las firmas que deben insertarse en formulario instituido por esta Junta Electoral es condición sine qua non, no hallándose cuestionamiento respecto a su interpretación e insubsanable en esta etapa del proceso electoral.

Que por el análisis que antecede, esta vocalía considera que la impugnación de la lista INDEPENDIENTE a candidatos por el estamento no docente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán es procedente; por lo que recomienda hacer lugar a la impugnación presentada.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 68 del Régimen Electoral,

### LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

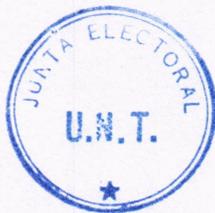
#### RESUELVE:

**ART. 1º:** RECHAZAR la impugnación contra Lista "Independiente", del estamento no docente de la Facultad de Filosofía y Letras, por las razones dadas en el exordio.

**ART. 2º:** REGISTRESE, notifíquese a la Coordinadora Electoral de la Facultad de Artes, a la fórmula impugnada, a la impugnante, y archívese.

Cr. José Eduardo Triviño  
Vocal  
Junta Electoral - U.N.T.

Prof. Sandra Marquez  
Vocal  
Junta Electoral - U.N.T.



Abog. Angeles Igarzabal  
Presidente  
Junta Electoral U.N.T.

Sr. LUIS OSCAR MONTI  
SECRETARIO  
JUNTA ELECTORAL U.N.T.